Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00134

Demandante: BANCO W

Demandado: CARLOS ANDRES LONDOÑO LARRAÑAGA

Decisión: ACEPTA RENUNCIACIA/ACEPTA CESION DE CREDITO/RECONOCE PERSONERIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2020-00134, promovida por el BANCO W S.A. con el Nit. 900546489-6 contra CARLOS ANDRES LONDOÑO LARRAÑAGA identificado con la C.C. 1'121.199.015, con memorial de renuncia de poder radicado por la apoderada de la parte demandante Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTOS con el que anexa la comunicación enviada a Señores BANCO W S.A., a la dirección electrónica correspondencia@bancow.com.co.

De otro, lado se observa escrito de cesión de derechos de crédito celebrado entre el BANCO W S.A. con el Nit. 900546489-6 y BANINCA S.A.S con el Nit. 900546489-6.

CONSIDERACIONES:

Atendiendo la solicitud presentada, se aceptará la renuncia de la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTOS como apoderada del BANCO W S.A. en el presente proceso.

Ahora, se encuentra que mediante el documento de cesión la Representante Legal de Asuntos Judiciales del BANCO W S.A. con el Nit. 900546489-6, cede a BANINCA S.A.S con el Nit. 900546489-6.¹, las obligaciones que le corresponden como acreedor, con relación al crédito otorgado al aquí demandado.

Para el caso es preciso indicar que el artículo 68 del C.G.P. en su inciso tercero establece "... cuando se ceda un derecho o una cosa litigiosa, el cesionario (adquirente del derecho), intervendrá en calidad de litisconsorte del cedente (enajenante); empero, si la cesión de derechos litigiosos es aceptada, expresamente, por el cedido (contraparte procesal), el negocio jurídico de la cesión formaliza una sustitución procesal, en tanto que el cedente deja de ser sujeto procesal.

En este orden de ideas, verificada la aceptación de la cesión de los derechos por parte del cesionario, y acreditada la existencia y representación de las entidades intervinientes, se procederá a su aceptación, sin embargo, es preciso indicar que mientras dicha cesión no sea aceptada por los demandados, el

.

¹ Anexo 74 expediente electrónico

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00134

Demandante: BANCO W

Demandado: CARLOS ANDRES LONDOÑO LARRAÑAGA

Decisión: ACEPTA RENUNCIACIA/ACEPTA CESION DE CREDITO/RECONOCE PERSONERIA

cesionario será litisconsorte del cedente, hasta tanto no sea notificada dicha cesión (por la parte interesada) y exista pronunciamiento al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE la renuncia presentada por la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTOS identificada con la C.C. 1'110.454.959, y portadora de la tarjeta profesional No. 229.424 del C.S. de la J. del BANCO W S.A. en el Proceso Ejecutivo No. 2020-00134.

SENGUNDO: ACEPTASE la cesión de crédito celebrada entre el BANCO W S.A. con el Nit. 900546489-6 y BANINCA S.A.S con el Nit. 900546489-6, sobre las obligaciones que le corresponden como acreedor, con relación al crédito otorgado al aquí demandado.

TERCERO: TENGASE como litisconsorte del cedente el BANCO W S.A. con el Nit. 900546489-6 a BANINCA S.A.S con el Nit. 900546489-6.

CUATRO: RECONOCESE personería adjetiva para actuar como demandante a **BANINCA S.A.S** con el Nit. **900546489-6** Representada Legalmente por FELIPE VELASCO. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOEL EMIGDIO CUILLEN
Juez Primero Civil Municipal

Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **10 de noviembre de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **98.** –

Firmado Por: Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez Juzgado Municipal Civil 001 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6062cfad00f65d08c55be0f3e93a4f40a9f831388fb970c06a619266b6d9f6b**Documento generado en 10/11/2022 12:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica